

CIRCULAR N°

SANTIAGO,

**IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE VIGILANCIA DE LA SALUD DE LOS
TRABAJADORES INDEPENDIENTES**

**MODIFICA EL TÍTULO II. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS
ORGANISMOS ADMINISTRADORES Y DE LOS ADMINISTRADORES
DELEGADOS DEL LIBRO IV. PRESTACIONES PREVENTIVAS, Y EL TÍTULO I.
SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL
TRABAJO (SISESAT) DEL LIBRO IX. SISTEMAS DE INFORMACIÓN. INFORMES
Y REPORTES, DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE
ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY
N°16.744.**

La Superintendencia de Seguridad Social, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 2°, 3°, 30 y 38 letra d) de la Ley N°16.395 y el artículo 12 de la Ley N°16.744, y considerando lo establecido en el D.S. N°67, de 2008, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, ha estimado pertinente modificar las instrucciones impartidas en el Título II. Responsabilidades y obligaciones de los organismos administradores y de los administradores delegados del Libro IV. Prestaciones Preventivas, y el Título I. Sistema Nacional de Información de Seguridad y Salud en el Trabajo (SISESAT) del Libro IX. Sistemas de información. Informes y reportes, del Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744.

I. INTRODÚCENSE LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES EN LA LETRA F. EVALUACIÓN AMBIENTAL Y DE SALUD, DEL TÍTULO II. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRADORES Y DE LOS ADMINISTRADORES DELEGADOS, DEL LIBRO IV. PRESTACIONES PREVENTIVAS

1. Incorpórase el siguiente nuevo Capítulo VI. Vigilancia de la salud de los trabajadores independientes:

“CAPÍTULO VI. Vigilancia de la salud de los trabajadores independientes

El presente capítulo contiene las responsabilidades de los organismos administradores en la implementación de la vigilancia de la salud de los trabajadores independientes, en concordancia con lo establecido en el D.S. N°67, de 2008, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y en los protocolos de vigilancia del Ministerio de Salud.

1. Los organismos administradores deberán realizar las evaluaciones de la salud de los programas de vigilancia existentes, a los trabajadores independientes, considerando las siguientes situaciones:

- a) Trabajador independiente con una enfermedad profesional

Conforme a lo establecido en el D.S. N°67, de 2008, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social el organismo administrador deberá incorporar al trabajador independiente a sus programas de vigilancia de la salud, al momento de diagnosticarle alguna enfermedad profesional.

Atendido lo señalado, el organismo administrador en forma previa a otorgar el alta laboral al trabajador independiente, deberá prescribirle las medidas correctivas, conforme al agente de riesgo causante de la enfermedad, con el objeto de eliminar o disminuir la exposición al riesgo en su lugar de trabajo y deberá incorporarlo al respectivo programa de vigilancia de la salud, cuando el trabajador continúe realizando la misma actividad expuesto al agente de riesgo sujeto a programa de vigilancia.

Cuando el trabajador diagnosticado con una enfermedad profesional realice sus labores con otros trabajadores expuestos al mismo agente de riesgo, lo que debe ser indagado en el estudio de puesto de trabajo para la calificación de la enfermedad, el organismo administrador deberá comunicar esta situación, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la calificación de la enfermedad: al administrador delegado, al organismo administrador de la entidad empleadora del trabajador dependiente, para que le prescriba las medidas que correspondan y/o a los trabajadores independientes que se encuentren en dicha situación, para que éstos soliciten asistencia técnica a su respectivo organismo administrador. En caso que dichos trabajadores estén adheridos o afiliados al mismo organismo administrador del trabajador con la enfermedad profesional, éste deberá, en el mismo plazo antes señalado, evaluar la exposición al agente de riesgo de estos trabajadores, prescribir las medidas correctivas e incorporarlos a sus programas de vigilancia, cuando corresponda.

b) Trabajador independiente solicita su incorporación a vigilancia de la salud

Los organismos administradores deberán evaluar la pertinencia de la solicitud realizada por el trabajador independiente, considerando el o los agentes de riesgos a los que se encuentra expuesto, para lo que deberán proporcionar al trabajador un instrumento de autoevaluación de los riesgos de acuerdo al o los agentes para el que se solicita su vigilancia.

Por lo señalado, los organismos administradores deberán elaborar instrumentos de autoevaluación de riesgos para agentes específicos, considerando los programas de vigilancia existentes y las actividades económicas que realizan sus trabajadores independientes afiliados o adheridos. Este instrumento debe permitir determinar si corresponde o no su ingreso de un programa de vigilancia de la salud e identificar las medidas de control para prevenir la ocurrencia de la respectiva enfermedad profesional.

Dichos instrumentos, deberán ser puestos a disposición de los trabajadores que solicitan la incorporación a vigilancia de la salud y de aquellos que lo requieran.

Los organismos administradores deberán responder la solicitud realizada por el trabajador en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del instrumento de autoevaluación de riesgos. Cuando corresponda, en el mismo plazo, deberán prescribir las medidas para controlar el o los riesgos presentes en el lugar de trabajo y citar a los trabajadores a la o las evaluaciones de la salud contempladas en el respectivo programa de vigilancia.

c) Trabajador independiente que realice sus actividades en un lugar donde se haya implementado un programa de vigilancia

El trabajador independiente que preste sus servicios en una entidad empleadora donde se haya implementado un programa de vigilancia, podrá solicitar a su organismo administrador ingresar a éste, conforme a los artículos 19 y 20 del D.S. N° 67, de 2008, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, para efectos de evaluar las repercusiones en su salud de la exposición al agente de riesgo y que se le prescriban las medidas preventivas específicas que debiese adoptar.

En estos casos, el organismo administrador deberá evaluar la situación del trabajador, considerando la presencia del agente, la exposición al riesgo y el tiempo de permanencia en el lugar de trabajo, para definir su ingreso al programa de vigilancia de la salud. En caso de que se determine que no corresponde el ingreso a vigilancia, el organismo administrador deberá informar al trabajador los motivos que justifican de dicha determinación y mantener registro de estas situaciones.

Por su parte, cuando se implemente o se vaya a implementar un programa de vigilancia en una entidad empleadora, el organismo administrador deberá identificar si existen trabajadores independientes expuestos al agente de riesgo. En el caso que estos trabajadores se encuentren adheridos o afiliados a dicho organismo, tendrá que incorporarlos en las evaluaciones que realiza en el marco de los citados programas. Ahora bien, si los trabajadores se encuentran adheridos o afiliados a otro organismo administrador, deberá informar a la entidad empleadora para que ésta comunique al trabajador la exposición al o a los agentes de riesgo existentes, y éste solicite a su organismo administrador la incorporación al respectivo programa de vigilancia de la salud.

2. Los organismos administradores deberán mantener un registro de los trabajadores independientes con enfermedades profesionales incorporados a vigilancia de la salud y de aquellos que han solicitado su incorporación a un programa de vigilancia. Este registro deberá contener la fecha de incorporación a la vigilancia de la salud y la fecha de las

solicitudes de incorporación a vigilancia, información del agente de riesgo en vigilancia o por el cual solicitan su incorporación; los resultados de dichas solicitudes, especificando los motivos cuando se determine que no corresponde su incorporación.

Para la confección del registro se deberá utilizar el formato establecido en el Anexo N°32 "Registro vigilancia de trabajadores independientes", de la Letra K de este Título. Este registro deberá ser remitido al correo electrónico evast@suseso.cl, de la Superintendencia de Seguridad Social, a más tardar el 31 de julio y el 31 de enero de cada año, actualizado y acumulado a la fecha de envío de cada reporte.

Sin perjuicio de lo señalado previamente, el citado registro con todos los respaldos correspondientes, deberá mantenerse a disposición de dicha Superintendencia.

3. Incumplimiento de las medidas prescritas por el organismo administrador

El trabajador independiente estará obligado a implementar las medidas prescritas por el organismo administrador, conforme lo indicado en el artículo 19 del D.S. N° 67, de 2008, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. En el caso que el trabajador independiente no implemente las medidas prescritas que son de su responsabilidad, el organismo administrador deberá proceder conforme a lo indicado en el número 2.2 del Capítulo I de la Circular N°3.468, de 30 de octubre de 2019, de la Superintendencia de Seguridad Social.

4. Entrega de resultados de la vigilancia de salud a los trabajadores independientes

Los organismos administradores deberán resguardar la reserva de la información sensible de cada trabajador, por lo que no podrá ser entregada a un tercero sin la autorización expresa del trabajador independiente.

5. Reporte SISESAT

Si los documentos del programa de vigilancia para un determinado agente de riesgo, se encuentran implementados en el sistema EVAST-SISESAT, la información asociada deberá ser reportada a este sistema según lo establecido en la Letra D. Evaluación y vigilancia ambiental y de la salud de los trabajadores (EVAST-SISESAT), del Título I, del Libro IX."

2. Modifícase la Letra K. Anexos, de la siguiente forma:

Incorpórase el Anexo N°32 "Registro vigilancia de trabajadores independientes", que se adjunta a la presente circular.

II. INTRODÚCENSE LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES EN EL TÍTULO I. SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SISESAT), DEL LIBRO IX. SISTEMAS DE INFORMACIÓN. INFORMES Y REPORTE

1. Incorpórase en el numeral ii) de la letra b) del número 2. Contenido de los Formularios DIAT y DIEP, del Capítulo II. Denuncia Individual de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales (DIAT y DIEP), de la Letra B. Módulo de accidentes y enfermedades profesionales, el siguiente nuevo párrafo final:

"En caso de trabajadores independientes, la "ZONA B" de Identificación del Empleador, de los documentos electrónicos de cargo del organismo administrador, se debe completar de la siguiente forma:

- Nombre o Razón Social: registrar el nombre de trabajador independiente.
- RUT: registrar el RUT del trabajador independiente.
- Dirección: registrar la dirección informada por trabajador independiente.

- Teléfono: registrar el número de teléfono informado por el trabajador en la “Zona C” de Identificación del Trabajador/a.
 - Actividad Económica: registrar el código y el texto de la actividad económica informada por trabajador independiente.
 - Número trabajadores: informar “1”. Si el trabajador es de sexo masculino, informar con número “1” en “Número trabajadores hombres” y 0 en “Número de trabajadores mujeres”, y viceversa si es una trabajadora.
 - Propiedad de la empresa: registrar “1. Privada”.
 - Tipo empresa: registrar “1. Principal” y, en actividad económica secundaria: registrar el código y texto de la actividad económica informada por el trabajador independiente.”.
2. Incorpórase en el número 8. Estructura de los documentos electrónicos del Capítulo I. Modelo Operativo Estándar EVAST, de la Letra D. Evaluación y vigilancia ambiental y de la salud de los trabajadores (EVAST), el siguiente nuevo párrafo final:

“Respecto al registro de la información de los trabajadores independientes en los documentos electrónicos, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos para el registro del CUV y las zonas de empleador y de centro de trabajo:

a) Registro del CUV de los trabajadores independientes, se debe completar con la siguiente información:

- RUT empresa: registrar el RUT del trabajador independiente.
- RUT empresa principal: registrar el RUT de la empresa donde se realizó la evaluación, cuando no preste servicios en dependencias de una entidad empleadora, deberá registrar el RUT del trabajador independiente.
- Latitud: registrar la dirección informada por trabajador independiente o la dirección del centro de trabajo donde preste servicios.
- Longitud: registrar la dirección informada por trabajador independiente o la dirección del centro de trabajo donde preste servicios.

b) Zona Empleador (zem), se debe completar con la siguiente información:

- Rut Empleador: registrar el RUT del trabajador independiente.
- Razón Social: registrar el nombre de trabajador independiente.
- CT Dirección Empleador: Los campos que componen el presente CT, deben registrar la dirección informada por trabajador independiente.
- Código CIU Empleador Evaluado: el código y el texto de la actividad económica informada por trabajador independiente.
- CIU Texto o Giro Empleador evaluado: Descripción CIU coloquial Texto o Giro del trabajador independiente.
- Carácter Organización: registrar “3. Independiente”.
- N° Total Trabajadores Propios: registrar 1 trabajador.
- Numero Trabajadores Hombres: registrar “0” si es mujer, “1” si es hombre.
- Numero Trabajadores Mujer: registrar “1” si es mujer, “0” si es hombre.
- Reglamento de Higiene y Seguridad: no corresponde.
- Reglamento de Higiene y Seguridad incorpora agente de riesgo: no corresponde.
- Reglamento de Orden Higiene y Seguridad: no corresponde.
- Reglamento de Orden Higiene y Seguridad incorpora Agente de riesgo: no corresponde.

- Depto. Prevención Riesgos: no corresponde.

c) Zona Centro de Trabajo (zct), se debe completar con la siguiente información:

- Estado Centro Trabajo: registrar "1= activo".
- Rut Empleador Principal: registrar Rut Empleador Principal, puede corresponder a la mismo RUT del trabajador independiente o bien a una mandante que lo contrata o subcontrata. Se considera RUT empleador principal a la empresa dueña del lugar donde está prestando servicios el trabajador independiente. Si no presta servicios en dependencias de una entidad empleadora, deberá registrar el RUT del trabajador independiente.
- Nombre Empleador Principal: registrar el nombre de la empresa dueña del lugar donde está prestando servicios el trabajador independiente. Si no presta servicios en dependencias de una entidad empleadora, deberá registrar el nombre del trabajador independiente.
- Correlativo Proyecto/contrato: campo de responsabilidad del organismo administrador o administrador delegado para registrar un identificador del centro de trabajo.
- Nombre Centro de Trabajo: Los organismos administradores deben registrar el nombre del centro de trabajo, que representa el lugar donde éste se encuentra ubicado. Cuando el trabajador independiente no preste servicios en dependencias de una entidad empleadora, deberá registrar la dirección donde desarrolla su trabajo expuesto al riesgo.
- Tipo Empresa: registrar según el tipo de empresa en la cual el trabajador independiente desempeñe funciones. Si no presta servicios en dependencias de una entidad empleadora, deberá registrar "1= Principal".
- CT Centro Trabajo geolocalización: los siguientes campos, registran la geolocalización registrada en el CUV:
 - Latitud: registrar la dirección informada por trabajador independiente o la dirección del centro de trabajo donde preste servicios.
 - Longitud: registrar la dirección informada por trabajador independiente o la dirección del centro de trabajo donde preste servicios.
- CT Dirección Centro Trabajo: En los siguientes campos, que componen el presente CT, registrar la dirección informada por trabajador independiente. En el caso que, el trabajador independiente desempeñe funciones o servicios en una dependencia de una entidad empleadora deberá registrar la dirección de ésta.
- Descripción Actividad Centro Trabajo: registrar la descripción de la actividad o servicio que desarrolla el trabajador evaluado, lo que no necesariamente corresponde a la descripción del CIU del trabajador.
- N° Total Trabajadores Propios: registrar "1" trabajador.
- Numero Trabajadores Hombres: registrar "0" si es mujer, "1" si es hombre.
- Numero Trabajadores Mujer: registrar "1" si es mujer, "0" si es hombre.
- Comité Paritario Constituido: "3= No corresponde".
- Experto Prevención Riesgos: "3= No corresponde".
- Experto Prevención Riesgos-Horas Semana dedicación al CT: "3= No corresponde"
- Fecha Inicio Centro Trabajo: fecha de inicio de las actividades del Centro de Trabajo respectivo o de la actividad informada por el trabajador independiente, según corresponda.
- Centro de trabajo con fecha de cierre conocida: fecha término del Centro de Trabajo o de la actividad informada por el trabajador independiente, según corresponda.

- Fecha Término Centro Trabajo: fecha término del Centro de Trabajo o de la actividad informada por el trabajador independiente, según corresponda. Si se desconoce el día y el mes, se debe registrar al menos el año de término.

III. VIGENCIA

Las modificaciones introducidas por la presente circular, entrarán en vigencia el 1° de enero de 2021.

CLAUDIO REYES BARRIENTOS
SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL

DISTRIBUCIÓN:

(Incluye 1 Anexo)

- Organismos administradores del Seguro de la Ley N°16.744

Copia informativa a:

- Empresas con Administración Delegada
- Departamento de Supervisión y Control
- Departamento Contencioso Administrativo
- Departamento de Regulación
- Unidad de Prevención y Vigilancia
- Unidad de Gestión de Correspondencia
- Archivo Central

ANEXO N°32: Registro Vigilancia de Trabajadores Independientes

ÁREA EMPRESA (Corresponde a la Identificación del Trabajador Independiente)												ÁREA CENTRO DE TRABAJO (solo llenar en caso de que trabajador independiente preste servicios para una entidad empleadora)						INGRESO O SOLICITUD DE INGRESO A VIGILANCIA DE LA SALUD			EVALUACIÓN AMBIENTE							EVALUACIÓN SALUD						
Si tiene CUV, registrar N° de CUV	Si tiene Resolución CEN, registrar N° RES	Rut Trabajador independiente	Nombre Trabajador independiente	CIUJ Trabajador independiente	Sexo Trabajador independiente	Dirección (Tipo Calle)	Dirección (nombre)	Dirección (numero)	Comuna	Trabajador independiente cambia OA (si cambia, indicar mes y año)	Presta servicios para una entidad empleadora (SI/NO)	Rut de Empresa Principal	Nombre de CT	CIUJ del CT	Dirección (tipo calle)	Dirección (nombre)	Dirección (número)	Comuna	Fecha término faena	1.- Ingresar por enfermedad; 2.- Solicitud de ingreso del trabajador	1.- OA Acepta solicitud; 2.- OA Rechaza solicitud	Justificación OA rechazo de solicitud	Nombre agente de Peligro o de Riesgo	Fecha Evaluación Cualitativa	Fecha Evaluación Cuantitativa	Presencia de Agente de Riesgo	Resultado Medición (Cuali)	Resultado Medición (Cuanti)	Prescripción de medidas (Si/No)	Fecha de verificación de medidas	Ingresa a Vigilancia Salud (Si/No)	Fecha de Ingreso a Vigilancia de Salud	Nombre Programa o Protocolo de Vigilancia	Fecha última evaluación de salud